

INFORME ESPECIAL

Tema: Protección Física

Preparado por: SUBCOMISIÓN SOBRE PROTECCIÓN FÍSICA

Fecha: 25/04/77

I. Introducción.

A los efectos del presente informe se entiende por protección física al conjunto de medidas técnicas u operativas destinadas a evitar la comisión intencionada de actos de terceros que tengan por objeto lo siguiente:

- a) el hurto, robo o dispersión de materiales fisibles especiales; o
- b) el sabotaje o la intrusión en una instalación nuclear o radiactiva de envergadura con fines de producir accidentes radiológicos de consecuencias significativas.

Del análisis de la información suministrada por los integrantes de la comisión y de esta subcomisión, surge que esta la CNEA no ha seguido una política coherente en el tema. Por otra parte, ni el Decreto 1024/76 ni los convenios firmados entre Gendarmería Nacional y la CNEA son claros al respecto y, como ejemplo, no existe a la fecha una clasificación de instalaciones o de materiales fisibles especiales que permita la graduación de medidas de protección física. Mas aún, se han inter-

protección como medidas de protección física a aquellas destinadas al resguardo de bienes de alto valor económico o ~~estratégico~~ ^{crítico} (por ejemplo agua pesada) lo cual, sin discutir la conveniencia de tales medidas, no es coherente con el concepto puro de protección física (ver definición adecuada en este informe).

II - MARCO CONCEPTUAL

Desde un punto de vista conceptual el problema parece reducirse a dar respuesta a los siguientes interrogantes:

A. ¿QUÉ SE DEBE PROTEGER Y CUÁL ES EL NIVEL PRIMARIO DE PROTECCIÓN FÍSICA A APLICAR?

Esta tarea deberá ~~realizarse~~ ejecutarse considerando, principalmente, el tipo y cantidad de material fisiónable especial involucrado o las consecuencias radiológicas esperables de acciones producidas intencionalmente por terceros.

B. ¿CÓMO, CUANDO Y DÓNDE SE DEBE PROTEGER?

En cada caso particular deberá efectuarse un estudio técnico que permita seleccionar la combinación de medidas técnicas (sumeros, comunicaciones, etc) y

de medidas operativas (controles de acceso, necesidad o no de guardia o escolta armada, etc) adecuadas al nivel primario de protección física asignado según A.

C - ¿EL EL GRADO DE PROTECCIÓN FÍSICA ADECUADO A LA SITUACIÓN INTERNA IMPERANTE EN EL PAÍS?

El sistema debe prever la continua ~~revisión~~ revisión a fin de intensificar o relajar las medidas de protección física acorde con la situación interna del país. Este hecho debería ser previsto al prever la solución técnica de cada caso específico de acuerdo a lo indicado en B.

II - CURSO DE ACCIÓN SUGERIDO

En relación con A, se sugiere que el CALIN y la Comisión de Protección Radiológica y Seguridad realicen una clasificación de las instalaciones existentes en el país que puedan requerir protección física y que, en el futuro, junto con la correspondiente licencia o autorización indiquen el nivel de protección física a aplicar en ~~instalaciones~~ ^{instalaciones} o en transporte.

En relación con B y C, se sugiere que se cree un grupo asesor de la Presidencia de la CNRA (¿comité de protección física?) - Dicho comité tendría como funciones principales asegurar la coherencia de la política aplicada, ~~supervisar~~ ^{aprobar} lo resuelto en cada caso según B.

adecuar al grado de protección física según lo indicado en E -

IV - OTROS ASPECTOS

Si hubiera adoptado una definición punita de protección física quedarían excluidos del marco conceptual y del curso de acción sugerido ciertos temas en los cuales también parece necesaria una acción coherente de la CNRA y que se presentan a continuación -

IV.1 - RESGUARDO DE MATERIALES CRÍTICOS ~~sección~~

Si bien la dispersión o robo de ciertos materiales, tales como agua pesada, no tienen consecuencia radiológica alguna, puede ser conveniente o necesario prever medidas especiales para su resguardo durante su depósito o transporte por su dificultad de reposición o, si no están adecuadamente asegurados, por su valor económico o, en algunos casos, por ~~su~~ ~~valor~~ ~~económico~~ al lucro cesante, daños o perjuicios asociados a su eventual pérdida o deterioro -

IV.2 - DOCUMENTACIÓN

La CNRA parece no tener una política ni un sistema en lo referente a la clasificación de información técnica

que pueda merecer distintos grados de reserva, por ejemplo para proteger el "know how". Se reconoce que la implementación de un sistema requerirá básicamente del concurso de personal técnico altamente especializado y se indica que ante su carencia no será posible que en un control de acceso al guardia distinga qué información puede o no ser retinida y en qué circunstancias.

IV.3. Personas

En el pasado ha sido necesario proveer de protección personal a funcionarios de la ENREN responsables de la operación de instalaciones nucleares de convergencia. Esta circunstancia podría repetirse en el futuro.